



RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

VISTO: el INFORME TECNICO 000174-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO (515804378-5);

CONSIDERANDOS

Que, mediante Solicitud N° 0001-GR.LAMB/GERESA/UPCED, de fecha 28 de febrero del 2025, la Coordinadora de la Unidad de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, remite el requerimiento para la Contratación de Locación de Servicios solicitando lo siguiente:

(01) Servicio Especializado en Gestión de Riesgos y Desastres.

(01) Servicio de Asistencia Técnica en Gestión de Procesos Administrativos.

(01) Servicio de Atención Especializado en Emergencias.

Que, según el Oficio N° 000195-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED [515804378 - 1], de fecha 28 de abril del 2025, la Coordinadora de la Unidad de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, otorgando la conformidad - PP068, indicando que:

(...)

el Programa Presupuestal 068 – Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres remite conformidad del servicio del Unico Entregable de los 15 días durante el mes de Marzo solicito el pago del personal contratado que prestó el SERVICIO DE ATENCION ESPECIALIZADA EN EMERGENCIAS, para la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (UPCED) de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, según como se detalla:

META	SERVICIO	APELLIDOS Y NOMBRE	ENTIDAD	MONTO
203	SERVICIO DE ATENCION ESPECIALIZADA EN EMERGENCIAS	SALAZAR SANTAMARIA SILVIA ELENA	GERESA-L/UPCED	S/.2,250.00

Que, a través del Oficio N° 000198-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED [515804378 - 2], de fecha 28 de abril del 2025, la Coordinadora de la Unidad de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, otorgando la conformidad - PP068, indicando que:

(...)

el Programa Presupuestal 068 – Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres remite conformidad del servicio del Unico Entregable de los 30 días durante el mes de Marzo solicito el pago del personal contratado que prestó el SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES para la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (UPCED) de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, según como se detalla:

META	SERVICIO	APELLIDOS Y NOMBRE	ENTIDAD	MONTO
203	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES	ANTON VALDIVIESO STEFANY GERALDINE	GERESA-L/UPCED	S/.5,000.00

Con Oficio N° 000197-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED [515804378 - 3], de fecha 28 de abril del 2025, la Coordinadora de la Unidad de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, otorgando la



RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

conformidad - PP068, indicando que:

(...)

el Programa Presupuestal 068 – Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres remite conformidad del servicio del Unico Entregable de los 15 días durante el mes de Marzo solicito el pago del personal contratado que prestó el SERVICIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS para la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (UPCED) de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, según como se detalla:

META	SERVICIO	APELLIDOS Y NOMBRE	ENTIDAD	MONTO
203	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVO	VARGAS CHACHAPOYAS IVAN	GERESA-L/UPCED	S/ 1,750.00

Con fecha 28 de abril del 2025, el área usuaria, emite los Pedidos de Servicio N° 2803, 2802, y 2801; afectándose a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (1-00), meta 203, y especifica de gasto 2.3.29.11.

Que, según el Oficio N° 000196-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED [515804378 - 4], de fecha 28 de abril del 2025, la Coordinadora de la Unidad de Prevención y Control de Emergencia y Desastres, solicita reconocimiento por obligación pendiente de pago - PP068, indicando que:

(..)

con documento de referencia INFORME TECNICO N° 000030-2025-GR.LAMB/GERESA/UPCED [515804378-0], la unidad de prevención y control de emergencia y desastres se solicita el RECONOCIMIENTO POR OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGO para personal contratado como MEDICO, ADMINISTRADOR Y ARQUITECTA, que desarrollan las actividades operativas tales como: ACTIVIDAD 5005612. DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES; ACTIVIDAD 3000734.

CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES con la finalidad de contribuir e implementar actividades de la Unidad de Prevención y Control de Emergencias y Desastres PP.0068 y la organización y funcionamiento del EMED de la Gerencia Regional de Salud.

PERSONAL UPCED - PP068				
NOMBRE	DNI	ESTABLECIMIENTO	MONTO	CORRESPONDIENTE
ANTÓN VALDIVIESO STEFANY GERALDINE	71278038	UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIA Y DESASTRES	S/5,000.00	Correspondiente a los 30 días del mes de marzo Unico Entregable
IVÁN VARGAS CHACHAPOYAS	71870314		S/1,750.00	Correspondiente a los 15 días del mes de marzo Unico Entregable
SILVIA ELENA SALAZAR SANTAMARÍA	16487334		S/2,250.00	Correspondiente a los 15 días del mes de marzo Unico Entregable

Que, mediante la DIRECTIVA N° 000003-2024-GR.LAMB/GR [215229784 - 28] establece las Disposiciones que regulan la Gestión de las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias del Gobierno Regional



RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

Lambayeque que en su numeral 7.1.3 lo siguiente: *“El área usuaria, luego de verificar que su requerimiento se encuentra alineado al Plan Operativo Institucional Multianual (POIM) y que cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, formula su requerimiento y lo remite a la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, para su autorización con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles, de la fecha en que se requiere el inicio de la prestación, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes”.*

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Responsabilidades esenciales establece en su numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y en su numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Pago, establece en su numeral 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su numeral.

Que, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; sin embargo, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluida la utilidad del proveedor.

Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, ya que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía



RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

correspondiente.

Que, para verificar un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil, lo que será evaluado en la vía correspondiente.

Que, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Que, ello no afecta que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución; contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación.

Que, es conveniente tener en cuenta que la actual jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración fue designada como tal, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2024-GR.LAMB/GR, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de Administración de esta Sede de Salud, por lo que se entiende que la citada directora tiene responsabilidad a partir del 04 de julio del 2024, lo cual no le enerva a ejecutar actos anteriores que se hayan dado antes de su designación.

Que, es de conocer que la inejecución de obligaciones contractuales o extracontractuales, recaen en responsabilidad civil, y penal en el caso del delito de omisión y retardo de función el cual se encuentra establecido en el Artículo 377 del Código Penal Peruano, lo cual condice con el Artículo 244° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, donde indica que "El Ministerio Público, a efectos de decidir el ejercicio de la acción penal en los casos referidos a delitos de omisión o retardo de función, deberá determinar la presencia de las siguientes situaciones: a) Si el plazo previsto por Ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa no ha sido excedido. b) Si el administrado ha consentido de manera expresa en lo resuelto por el funcionario público."

Que, asimismo se debe tener en cuenta que todas las entidades están obligadas a cumplir sus compromisos y reconocer deudas que asuman o hayan asumido, cumpliendo los procedimientos legalmente establecidos por lo que se entiende que la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de diversos proveedores por lo que éstos tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago del servicio prestado.

Que, en aras que el presente caso no genere un perjuicio económico en contra de esta entidad por los reclamos de intereses indemnizaciones (Daño Emergente – Lucro Cesante, de conformidad con lo establecido en los artículos 1321° del código civil, y demás gastos en aplicación de los principios



RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

generales que vedan el enriquecimiento indebido, por lo que resultaría conveniente que se reconozca a favor de los diversos proveedores, la prestación económica del servicio efectivamente realizado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1205° y 1954° del código civil siendo para dicho efecto los procedimientos legales vigentes y aplicables al presente sin perjuicio al deslinde de responsabilidades a la que hubiera lugar, respecto de los funcionarios o servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones no hayan cumplido con realizar el procedimiento administrativo respectivo en su oportunidad.

Que, siendo esto así resulta procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago a efectos que pueda ser cancelada, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias y tendientes a la determinación de responsabilidades a la que hubiera lugar, en atención a lo que según ha informado la Oficina de Logística en el informe del visto, asimismo se deberá disponer que a través de la Oficina de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar, respecto a los funcionarios y servidores públicos cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en el hecho que origino la situación excepcional de reconocimiento.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que Aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente al Compromiso establece en su inciso 42.1 del Artículo 42° establece que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Asimismo, el inciso 42.2 indica que compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. De igual forma en su inciso 42.3, indica que las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, de igual forma en su inciso 34.2 de la misma normativa indica que los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, sobre Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, establece en su inciso 4.1. Que, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, en su inciso 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, de los Requisitos de validez de los actos administrativos, en su inciso 2° sobre el objeto o contenido establece que son requisitos de validez de los actos administrativos los que expresen su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, de igual forma la misma normativa en su Artículo 107.- sobre Solicitud en interés particular del administrado, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse



RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA OBLIGACION PENDIENTE DE PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN VINCULO CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2025, PARA LA UNIDAD DE PREVENCION Y CONTROL DE EMERGENCIA Y DESASTRES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, según detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RUC	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	OFICINA/AREA	PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	STEFANY GERALDINE ANTON VALDIVIESO	10712780385	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES	UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	30 DIAS CALENDARIOS - MARZO 2025.	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
2	IVAN VARGAS CHACHAPOYAS	10718703145	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN GESTIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	15 DIAS CALENDARIOS - MES DE MARZO	S/ 1,750.00	S/ 1,750.00
3	SALAZAR SANTAMARIA SILVIA ELENA	10164873345	SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN EMERGENCIAS	UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	15 DIAS CALENDARIOS - MES DE MARZO	S/ 2,250.00	S/ 2,250.00
TOTAL A PAGAR							S/ 9,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer, que la Oficina de Logística y Economía realice las fases presupuestales del gasto, de acuerdo a la Meta 203, específica de gasto 2.3. 29. 11 fuente de financiamiento 1-00;

ARTÍCULO TERCERO: Establecer, que la Oficina de Economía a través de la Unidad de Tesorería cumpla con la obligación pendiente de pago, a favor de los proveedores que prestaron sus servicios que forman parte del expediente, efectuando un control minucioso del sustento contable en función a la Directiva N° 002-2024-EF/43.06, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, así como en estricta observancia y cumplimiento de la Ley sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicación en el portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALEX ADHEMIR MILLA DIAZ
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/05/2025 - 12:15:57



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000089-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515804378 - 6]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE LOGISTICA
JOSE CASTAÑEDA ACUÑA
JEFE OFICINA DE LOGISTICA - GERESA
13-05-2025 / 09:16:57